Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados a la demandada. Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 18/11/2020
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 68001400301520200049500
JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001575365	460010001575365	21/09/2020	Constituido	11.258.947,45
TOTAL BENEFICIARIO :	**CANTIDAD:**	**1**	**VALOR:**	**11.258.947,45**
TOTAL REPORTE :	**CANTIDAD:**	**1**	**VALOR:**	**11.258.947,45**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Sin embargo, al estudiar la solicitud no se puede desconocer que existen dineros embargados a una de las sociedades ejecutadas, por eso se requiere a la parte ejecutante para que señale si estos dineros deben ser devueltos a la demandada a la que le fueron retenidos.

Una vez cumplido lo anterior se procederá a resolver sobre la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 24 de noviembre de 2020.